



Expediente No. 2009-076

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **DIOSELINA DE JESUS MANZUR CASTRO** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES y OTROS.** informándole que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la providencia adiada 08 de junio de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y la vista el expediente digital, procede el Despacho a resolver las solicitudes existentes en los siguientes acápites.

1. De la impugnación presentada.

De conformidad al estudio elevado por el Despacho, con la información que reposa en el expediente, se observa que, mediante memorial presentado el 11 de junio de 2021¹, la parte demandada, interpuso recurso de reposición contra la providencia del 08 de junio de 2021 la misma anualidad, por medio de la cual se concedió el recurso de apelación presentado contra la providencia del 11 de diciembre de 2020.

Pues bien, sea lo primero indicar, que la providencia recurrida se trata de un auto de sustanciación, por ello resulta menester traer a colación lo que consagra el artículo 64° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.

Al examinar el contenido de la disposición citada, es claro que la normatividad regula aspectos propios del mecanismo de impugnación presentado por la parte demandante, conforme a la lógica que orienta las herramientas procesales establecidas, para discutir el acierto de las decisiones adoptadas por los operadores judiciales, y la procedencia o no de los recursos presentados por las partes.

¹ Folio 821.



En ese orden de ideas, se prevé que la reposición – recurso consagrado en numeral 1 del artículo 62 del C.P.T. y de la S.S. - ostenta limitaciones para la interposición del mismo, las cuales giran en torno a la clase de providencia que adoptan los funcionarios judiciales, toda vez que la reposición es viable solo en tratándose de proveídos que decidan un asunto de especial relevancia en la actuación judicial, es decir frente a autos interlocutorios, pues así lo consagra el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que al tenor expresa:

2

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios”, (...)

En síntesis, es claro bajo las normatividades en mención que, el auto atacado, el cual, dicho sea de paso, es una providencia de mero trámite, pues, a través de éste se resolvió sobre la procedencia y termino legal del recurso de apelación interpuesto, el cual dicho sea de paso, corresponde al superior funcional resolver de fondo, lo que convierte a que la decisión adoptada sea de mero trámite, pues se reitera, se concedió el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 11 de diciembre de 2020.

Así las cosas, la providencia atacada, (08 de junio de 202) carece de medios de impugnación, por tratarse de una decisión sustanciación; así las cosas, debe declarar el Despacho la improcedencia del mismo y consecuentemente imponer su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandada, en fecha 11 de junio de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, remítase el presente proceso, a través del canal virtual al H. Tribunal Superior, para que se efectúe a través de la referida Corporación el trámite de apelación concedido, en cumplimiento a lo ordenado a esta Unidad Judicial en auto del 16 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 37

CBB